Boletin Oficial Extraordinario

ALL ECONOMISMO de la voz de la declarara dieneita y en los decien por certificación que se cenciande la elección, y expedira

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 19 de Febrero de 1911

ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 25

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882; vengo en convocar á elecciones, para la renovacion bienal de esta Diputacion, para el Domingo 12 de Marzo próximo.

Las elecciones se verificarán en los siguientes

DISTRITOS ELECTORALES

Valladolid-Plaza. Medina del Campo-Olmedo. Nava del Rey-Tordesillas.

Cada uno de cuyos distritos electorales, elegirá cuatro Diputados provinciales.

Por tanto, encargo con gran interés á las Autoridades y demás personas llamadas por ministerio de la Ley á intervenir en estas elecciones, tengan muy presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, á dichas elecciones provinciales y que cuiden con celo exquisito de que al mismo tiempo que se eje-

cuten debidamente los derechos electorales, se cumplan con todo rigor las leyes, y se respete la espontánea voluntad del cuerpo electoral, sin olvidarse de que cumpliendo lo estatuído en los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral vigente y 3.º del Real decreto de adaptacion de la misma, las incompatibilidades ó incapacidades, se regirán por los artículos 36 y 38 de la ley Provincial, correspondiendo por tanto entender en la materia, las Diputaciones en primera instancia y las Audiencias en los casos de apelacion de los acuerdos provinciales.

Considerado por la lay Electoral, la emision del sufragio, no sólo como un derecho, sino como una obligacion de ineludible cumplimiento, según se preceptúa en el artículo 2.º de la misma, llamo muy particularmente la atencion acerca de este precepto, recordando las penalidades que establece el artículo 84 de la mencionada ley, y en las que han de incurrir los que sin causa justificada, dejen de emitir el sufragio.

En atencion el período electoral, quedan en suspenso cuantas Comisiones ó Delegaciones por Cuentas, Pósitos, Montes, Propios ó cualquier otro ramo de la Administracion existan en las Corporaciones oficiales y sus dependencias á quienes afecte la eleccion, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso, ó se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que transcurra el mencionado período.

Para mayor claridad, respecto al procedimiento electoral y exacto cumplimiento del mismo, se inserta á continuacion el oportuno indicador.

Valladolid 19 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos á la renovacion bienal de la Diputacion, con arreglo al Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dia 19 de Febrero.

Empieza el período electoral con la publicación de esta con-

vocatoria en el «Boletin oficial». Inserta ésta, los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral, harán exponer al público á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Artículo 19 de la vigente ley Electoral.)

Dia 26 de Febrero.

Se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesion pública para la designacion de los Adjuntos, que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Cauditatos, han de constituir la Mesa electoral. (Artículo 37 de la ley Electoral vigente.)

Día 27 de Febrero.

Podrán ser requeridas las Juntas municipales, para ejecucion del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Día 5 de Marzo.

Por la Junta provincial del Censo electoral, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de adaptacion de 9 de Septiembre de 1909, se procederá à la proclamacion de candidatos, ó á la aplicacion del articulo 29 de la ley Electoral, en los casos que así proceda.

Dia 9 de Marzo.

Se constituirá la Mesa de cada Seccion, en el local donde la eleccion haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á éste solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el Domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobacion de las firmas que autorizan los nom- !

bramientos talonarios de Interventores. (Art. 30 de la ley Elec-

Dia 12 de Marzo.

A las siete horas, se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votacion, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38 de la ley Electoral.)

La votacion se hará simultáneamente en todas las Secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40,)

A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votacion y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)

Concluido el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votacion por certificacion que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo (artículo 45), así como tambien certificacion del acta de constitucion de Mesas, de votacion y lista de votantes.

Dia 16 de Marzo.

Se verificará el escrutinio general, que será llevado á efecto

por la Junta provincial del Censo electoral, comenzando el acto, que será público, á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio, la declarará disuelta y concluída la eleccion, y expedirá la oportuna certificacion parcial que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral. Finaliza el periodo electoral.

Dia 1.º de Mayo.

En el mencionado día los Diputados electos se posesionarán de sus respectivos cargos.

Imprenta del Hespicio provincial.

CONVOCATORIA

GUBIERNU GIVIL DE LA PROVINCIA

Maya del Mey-Terdentitae.